

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

PROYECTO DE LEY de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

(Continuación (1))

Sexto. Otra de los excluidos totalmente del servicio militar, con arreglo á lo preceptuado en el art. 76, indicándose el número del mismo en que se hallan comprendidos y alistamiento á que corresponden.

Séptimo. Las filiaciones de todos los comprendidos en las relaciones del número 3.º al 5.º de este artículo, ambos inclusive, expresando en ella el grado de instrucción y la profesión ú oficio á que se dediquen.

Art. 132. En dichas relaciones constará: el nombre y los dos apellidos de los mozos, los de sus padres y el pueblo por que son declarados soldados, y estarán autorizadas con el sello y las firmas del Presidente y Secretario de la Comisión mixta.

Art. 133. Las Comisiones mixtas de reclutamiento no podrán alterar la clasificación de los mozos después del 15 de Julio, con arreglo al art. 131, siendo nulos los acuerdos que dicten é incurriendo en responsabilidades los que los suscriban, devolviendo los Jefes de las zonas á dichas Corporaciones los oficios en que se prevenga la alteración, sin darles cumplimiento.

Toda alteración que después del 15 de Julio se haga en la clasificación de los mozos, habrá de ser de Real orden.

Art. 134. Desde el momento en que se reciban aquellas relaciones, los Jefes de las zonas dispondrán que se proceda

(1) Véase el BOLETIN de anteayer.

sin levantar mano á practicar todas las operaciones preliminares para la distribución y destino á Cuerpo de los mozos, á fin de que estos actos puedan tener lugar, sin entorpecimientos, en el plazo que al efecto se señale.

Art. 135. El día 15 del mes de Octubre, si consideraciones y circunstancias atendibles no hicieran que el Gobierno alterase esta fecha, tendrá lugar el ingreso de los mozos en Caja. Al efecto, los Gobernadores lo publicarán con la necesaria anticipación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los Alcaldes en los pueblos, y además se hará citación personal á los individuos á quienes comprende, con objeto de que llegue á noticia de los que voluntariamente quieran concurrir.

El ingreso en Caja de los mozos de Canarias se hará con arreglo á las instrucciones que se dicten por el Ministerio de la Guerra, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de aquella provincia y la organización de su Ejército.

Art. 136. El ingreso de los mozos en Caja será precisamente por lista de los que voluntariamente quieran asistir, y con intervención del comisionado del respectivo Ayuntamiento, quien llevará duplicadas relaciones de los mozos sorteados y de los que han de ser destinados á las zonas, haciéndose constar en ellas los que residen en el extranjero, con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, y los que se hallen sirviendo voluntariamente en el Ejército, expresándose, en cuanto á éstos, el Cuerpo y Arma á que pertenecen, y por lo que respecta á los primeros, el país y punto de su residencia y cuantas noticias acerca de su domicilio y ocupación hayan facilitado los padres, tutores ó parientes de los mismos mozos.

El Jefe de la Caja recibirá un ejemplar de cada relación y devolverá otro al comisionado con su conformidad y el sello correspondiente.

Art. 137. El Jefe de la Caja entregará al comisionado los pases correspondientes á los mozos que, por haber sido clasificados de soldados condicionales ó eximidos del servicio activo en los Cuerpos armados por cualquier motivo, deben ser dados de alta desde luego en las zonas, cuyos

pases se habrán extendido previamente en vista de las relaciones remitidas el día 15 de Julio, y de que se hace mérito en el art. 131.

Art. 138. Los pases correspondientes á los mozos declarados soldados para ingresar en filas, se entregarán al comisionado del Ayuntamiento, haciéndose constar en ellos el número que haya cabido en suerte á los interesados.

Tanto estos pases como los pertenecientes á los individuos comprendidos en el artículo anterior, irán respaldados con las prevenciones é instrucciones que prescriban los reglamentos especiales, y se insertará además en ellos el art. 140 y las disposiciones del Código militar que se determinan en dicho artículo, quedando á cargo del comisionado el que lleguen á poder de los interesados, y leyéndoles á presencia del Alcalde todas las prevenciones expresadas al dorso, de lo que certificará baja su firma y el sello del Ayuntamiento.

Art. 139. Siendo voluntaria la presentación personal de los mozos para su ingreso en Caja, no recibirán socorro alguno con cargo al presupuesto del Ministerio de la Guerra los que quieran concurrir á dicho acto.

Art. 140. Una vez ingresados en Caja, ya cambian de jurisdicción y pasan á depender de la militar, tanto los soldados útiles como los de situaciones de depósito y condicionales, y en tal concepto, los que no asistieren puntualmente dentro del tercer día después del señalamiento en la convocatoria para ser destinados á Cuerpo ó para cualquiera otra función del servicio para la que previamente fueren llamados por sus Jefes ó Autoridades militares de que dependan, cualquiera que sea el domicilio ó la situación en que se hallen, serán castigados como desertores, á menos que estén dispensados de la personal asistencia, en virtud de las prescripciones de esta ley.

Su delito será penado como deserción, consumada con arreglo al Código militar, y para que no puedan alegar ignorancia, en el pase que se entregue á cada mozo estarán impresas las disposiciones del Código relativas á la deserción.

Cuando el mozo no hubiera recibido el

pase ni se le hubiese dado lectura de los artículos del Código militar relativos á la deserción, será declarado prófago.

Art. 141. Cuantas excepciones ocurran con posterioridad al ingreso en Caja en todo el tiempo que dure la obligación de servir en filas podrán alegarlas los interesados, y previa la justificación necesaria para que resuelva la Comisión mixta de reclutamiento, se tramitarán por conducto del Jefe del Cuerpo á que pertenezca el reclamante, y éste podrá acudir al Ministerio de la Guerra cuando no se conforme con lo acordado por aquélla.

De igual modo se admitirán y tramitarán las excepciones que aleguen los soldados que, sin haberlo reclamado al tiempo de hacerse la clasificación de los mozos para el servicio militar, probasen que existía en aquella época, y que no habían podido alegarlo entonces por no haber llegado á su noticia, algún acontecimiento indispensable para que les fuese otorgada.

Sólo serán atendidas después del ingreso en Caja aquellas excepciones originadas por fuerza mayor, como fallecimiento de los padres ó hermanos que las produzcan, ó inutilidad de los mismos, sobrevinida involuntariamente, ó por cumplir las edades señaladas por la ley.

Art. 142. Los individuos comprendidos en el artículo anterior á quienes se les conceda la excepción solicitada, serán clasificados como soldados condicionales, y continuarán, sin embargo, prestando sus servicios en activo hasta que verifiquen el ingreso en el mismo los mozos del reemplazo inmediato, siendo entonces baja en los Cuerpos activos y quedando sujetos á las revisiones correspondientes, según el tiempo que les falte para pasar á la situación de primera reserva.

Si cesara la causa de excepción, y el interesado no hubiera cumplido en filas el tiempo que ha correspondido á los de su llamamiento, volverá á las mismas hasta extinguirlo, con abono de lo servido antes en ellas.

En igual concepto volverá á las filas el individuo que desatienda voluntariamente la obligación que con su familia

contrae, debiendo vigilar su exacto cumplimiento las Autoridades civiles y militares.

(Se continuará.)

Comisión Provincial

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 14 de Febrero, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 10 de Abril, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de telas para camas y ropas que se considera necesario en el Hospicio, con arreglo al pliego de condiciones, relación de precios y muestras que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez de la mañana á una de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo de los mencionados artículos será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de los señalados en la relación ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará en tres plazos de treinta días cada uno en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *mil seiscientos cinco pesetas y setenta y cinco céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid 4 de Marzo de 1902.—El Oficial del Negociado, César Carnicer.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de telas y otros efectos para camas y ropas que son necesarios en el Hospicio y Colegio de Desamparados, se comprometo á suministrar dichos artículos con estricta sujeción al pliego de condiciones, relación adjunta y muestras que se le han exhibido, aceptando los precios marcados y haciendo del total importe la rebaja del... tanto por ciento... (expresado en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, Peláez Urquina.—El Secretario, C. Pozzi.

152.—374.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 13 del próximo pasado mes, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 7 de Abril, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de papel y objetos de escritorio que se considera necesario para las Oficinas Centrales de esta Corporación hasta 31 de Diciembre de 1902, con arreglo al pliego de condiciones, relación de precios y muestras que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección Central, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo de los mencionados artículos será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de los señalados en la relación de precios ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *quinientas pesetas* en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rema-

tante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 26 de Abril de 1900, no habiéndose presentado reclamación alguna.

Madrid 3 de Marzo de 1902.—El Oficial del Negociado, Antonio Carrillo.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de papel y objetos de escritorio con destino á las Oficinas Centrales que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre próximo, se comprometo á suministrar dichos artículos con estricta sujeción al pliego de condiciones, relación de precios y muestras, haciendo la rebaja de... tanto por ciento... (expresado en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, José Peláez.—El Secretario, C. Pozzi.

372.—103.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio con destino á los acogidos en el primer Asilo de San Bernardino y Depósito de mendigos hasta el 31 de Diciembre de 1905, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

1.ª La contrata empezará á regir el día siguiente al en que se firme la correspondiente escritura y terminará en 31 de Diciembre de 1905.

2.ª El contratista se obliga á entregar por su cuenta diariamente las raciones de menestra y utensilio que se le pidan, por lo menos con doce horas de anticipación, por el Sr. Director y á la hora que éste señale.

3.ª El precio tipo para la subasta

será el de 35 céntimos de peseta la ración por cada acogido y de 32 por cada mendigo.

4.ª Cada ración se compondrá de las cantidades y artículos siguientes:

ACOGIDOS

A la comida

Carne, 62 gramos por plaza.
Tocino, 10'788 fd. fd.
Garbanzos, 86'268 fd. fd.
Arroz, 28'756 fd. fd.
Patatas, 57'512 fd. fd.
Aceite, 0'033 mililitros por plaza, ó sean tres litros 300 mililitros por cada 100 plazas.
Ajos, 2'300 gramos por plaza.
Cebollas, 9'201 fd. fd.
Pimentón, 2'300 fd. fd.
Sal, 18'430 fd. fd.
Vinagre, 0'005 mililitros fd. fd.
Carbón vegetal, 115 gramos fd. fd.
Idem cok, 86 fd. fd.

Cena

Domingo, 115 gramos de judías por plaza.
Lunes, 87 fd. fd. y 20 fd. de arroz por fd.
Martes, 115 fd. fd.
Miércoles, 150 fd. de patatas y 57 fd. de judías fd. fd.
Jueves, 300 fd. fd. y 62 fd. de carne sin hueso fd. fd.
Viernes, 150 fd. fd. y 57 fd. de judías fd. fd.
Sábado, 115 fd. lentejas y 62 fd. de carne sin hueso fd. fd.

MENDIGOS

Las mismas cantidades y artículos que para los acogidos, á excepción de la cantidad de carne con que figuran dotadas las cenas de los jueves y sábados.

Como complemento del racionado y embebido en el precio de cada ración el contratista queda igualmente obligado á suministrar diariamente nueve litros de aceite mineral ó petróleo en los meses de Abril á Octubre, ambos inclusive, y diez litros en los meses de Noviembre á Marzo, siendo dicho artículo de clase igual al superior que se expendá al público.

5.ª Los artículos han de reunir las condiciones siguientes: Garbanzos de Castilla, blancos, rugosos ó iguales, perfectamente limpios, y si no fueran de buena coadura con las aguas del Establecimiento ó pasaran por la criba del número 29, serán desechados aunque reúnan las demás condiciones; judías del Barco ó leonesas, de color blanco, brillantes, sin manchas ni polvo adherido á su envoltente y perfectamente secas, y al tomarse en la mano un puñado y comprimir las deben de escurrirse con facilidad, siendo los granos duros y de buena coadura en la forma establecida para los garbanzos; el arroz será de Valencia y presentará todos los granos secos, blancos, enteros ó iguales y exentos de los envoltentes ó películas externas, así como de polvo y paja y demás impurezas; las patatas serán de regular volumen, de epidermis tersa, sin arrugas y sin presentar señales de garmación ni de haber sido dañadas por los hielos, y exceptuándose para el consumo las menudas, llamadas gorrineras; el tocino será de una regular dureza y muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; su espesor mediará de cuatro á ocho centímetros, debiendo ser procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá ser

conservado en sal común y sin otra substancia, siendo rechazado el tocino que presentase indicios de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó de entozofias ó de virus infecciosos que puedan perjudicar á la salud; la carne ha de ser de vaca, fresca, de flor, precisamente de tapa ó de cadera, consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos ó decolorados, y será procedente de reses sacrificadas en los Mataderos públicos el día antes de ser consumida; el aceite será puro, de olivas, de la mejor clase, perfectamente clarificado y de buen sabor; el carbón mineral ha de ser de fácil combustión, compacto, de regular tamaño y sin mezcla alguna, y por último, el carbón vegetal ha de ser de canutillo, de encina, seco, recientemente hecho y convenientemente cocido y que aparezca compacto y sonoro, de fractura brillante, sin tizos ni mezcla alguna de otras materias.

6.ª El contratista tendrá constantemente en el Establecimiento existencia de menestra y utensilio suficiente para dos meses de suministro, á cuyo efecto se le facilitará el local necesario, siendo de su cuenta los gastos de conducción y colocación de los géneros, así como también la separación y acomodamiento del local y el deterioro ó pérdidas que puedan sufrir las especies almacenadas ó depositadas.

7.ª El almacén de existencias tendrá dos llaves distintas, una en poder del contratista y otra en el de la persona que el Sr. Director designe, á fin de que cuando haya que abrir para la extracción ó reposición de la menestra intervengan uno y otro, inspeccionando el representante de la Dirección el servicio y entrega diaria de las raciones y cuidando bajo su más estrecha responsabilidad que dichas raciones reúnan las condiciones de que se deja hecha mención.

8.ª El Asilo facilitará dentro del depósito destinado al efecto los cajones y útiles necesarios para la conservación de la menestra y de los cuales se hará cargo el abastecedor por medio de inventario, que responderá en absoluto, siendo de su cuenta la reposición y recomposición de los deterioros que éstos sufran.

9.ª El examen de los artículos que quedan indicados en las cláusulas 4.ª y 5.ª se hará á su entrada en el almacén ó depósito, y al sacar á la cocina para su condimento lo que diariamente se necesite, serán reconocidos por el Sr. Director, Interventor y Profesor de Medicina del Establecimiento. El Sr. Interventor llevará nota de la entrada y salida de raciones, que se confrontará á su debido tiempo por medio de las liquidaciones mensuales que presentará el contratista.

10. Los artículos que no tengan las condiciones que quedan citadas se devolverán en el acto de admitirlos, siendo obligación del contratista recogerlos inmediatamente, y en caso de no hacerlo, se adquirirá por la Dirección á costa del contratista; si las devoluciones se repitieran más de dos veces, podrá imponerse por la Alcaldía-Presidencia una multa que no exceda de 100 pesetas.

11. El consumo de raciones que se calcula por cada un año es el de 100.000, no teniendo derecho el contratista á reclamación alguna si el

consumo fuese mayor ó menor que el indicado.

12. El importe de la menestra que haya sido suministrada por el contratista será abonado por mensualidades vencidas en la Tesorería del Excelentísimo Ayuntamiento, mediante cuenta justificada que presentará en la Contaduría del mismo, firmada por él y con la conformidad del Director, toma de razón del Interventor y visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente.

Madrid 19 de Septiembre de 1901.—El Director, Pablo Becerra.—Madrid 5 de Octubre de 1901.—En Comisión quinta, segunda citación.—Aprobado: El Vicepresidente, Alejandro Marfa de Amfrola.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

Primera. La subasta se verificará el día 7 de Abril de 1902, á las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 5), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

Segunda. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

Tercera. Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio por la lectura del mismo y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Cuarta. Los licitadores que así lo deseen podrán presentar sus proposiciones en el Registro general del Excelentísimo Ayuntamiento durante los diez días que precedan al de la licitación y en las horas de despacho al público, de conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía-Presidencia en 30 de Enero de 1899, cuyos pliegos cerrados, previa diligencia del expresado Registro, serán depositados en un buzón especial existente en dicha oficina y se abrirán en el acto del remate. A dichos efectos, y con la antelación debida, el Jefe del mencionado Registro presentará á la Mesa certificación expresa del número de pliegos que para esta subasta hubiesen sido presentados, entregando también éstos al Sr. Presidente, y en el caso de no conservar ninguno, presentará en igual forma á la Mesa la correspondiente certificación, haciendo constar dicho extremo.

Quinta. Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos fijados y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador,

sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Sexta. Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviéndolo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entienda que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Séptima. En el caso de resultar dos ó más proposiciones, entre las admitidas, iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

Octava. El precio tipo para esta subasta será el de 35 céntimos de peseta la ración por cada acogido y de 32 por cada mendigo y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en los presupuestos municipales correspondientes.

Novena. Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 1.750 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren ó constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores, y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos, debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

Décima. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Undécima. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.500 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condi-

ción novena, computándose su valor en los términos allí expresados.

Duodécima. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano.

Los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de tres pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el apéndice 18 del capítulo III, art. 15 del presupuesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será detenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

Décimatercera. El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

Décimacuarta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

Décimacinta. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, sea cualquiera la causa que alegue, porque ésta tendrá lugar á riesgo y ventura.

Décimasexta. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

Décimaséptima. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

Décimoctava. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe

de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

Décimanovena. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

Vigésima. Terminado el contrato y previa certificación del Sr. Director de los Asilos, visada por el Excelentísimo Sr. Alcalde en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Vigésimaprimer. Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta deberán presentarse en los diez primeros días siguientes á su anuncio en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento, y serán resueltas en la forma y modo que determina el art. 29 de la citada Instrucción.

Madrid 23 de Septiembre de 1901.—El Secretario, F. Ruano.—Octubre de 1901.—En Comisión quinta.—Segunda citación.—Aprobado.—El Vicepresidente, Alejandro María de Amírola.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de menestra y utensilio, con destino á los acogidos en el primer Asilo de San Bernardino y Depósito de mendigos, hasta el 31 de Diciembre de 1905, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid... de... de 19...

(Firma del proponente.)

153.—374.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al pú-

blico que D. José Ruiz Fernández proyecta establecer una fábrica de jabón en la casa núm. 6 de la calle de San Joaquín.

Las personas que se consideren perjudicadas por la referida industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 4 de Marzo de 1902.—El Secretario, Francisco Ruano.

155.—374.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Florencio Carnero Cubillo proyecta establecer una fundición de metales en la casa núms. 12 y 14 de la calle de Sagunto.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 4 de Marzo de 1902.—El Secretario, Francisco Ruano.

156.—374.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Fernando Escudero Valles proyecta instalar un motor de gas de dos caballos de fuerza en la casa «Villa Esperanza», calle de Ferrer del Río.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 4 de Marzo de 1902.—El Secretario, Francisco Ruano.

157.—374.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que doña Rosa Ruiz proyecta instalar un motor eléctrico de 0'60 caballos de fuerza en la casa núm. 9 de la calle del Cisne.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 4 de Marzo de 1902.—El Secretario, Francisco Ruano.

158.—374.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Luis Otero proyecta instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa núm. 46 de la calle de Jacometrezo.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 4 de Marzo de 1902.—El Secretario, Francisco Ruano.

159.—374.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. José Batlle y Hernández proyecta instalar dos generadores, dos motores de gas y dos dinamos, y la producción del gas de agua para utilizarla como agente motor, en la casa núm. 53 de la calle de Zurbano.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación y producción, expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 4 de Marzo de 1902.—El Secretario, Francisco Ruano.

160.—373.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Juan V. Alonso proyecta instalar tres máquinas para imprimir, movidas por un motor eléctrico de un caballo de fuerza, en la casa núm. 15 de la calle de Santa Feliciano.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 4 de Marzo de 1902.—El Secretario, Francisco Ruano.

161.—374.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Carlos Parrondo proyecta establecer una carbonería en la casa número 31 de la calle de Jacometrezo.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 5 de Marzo de 1902.—El Secretario, Francisco Ruano.

162.—374.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Rafael López de Pando proyecta establecer una carbonería en la casa núm. 5 de la calle de Santa Catalina.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 4 de Marzo de 1902.—El Secretario, Francisco Ruano.

163.—374.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Roque Elorza proyecta instalar una máquina de aserrar piedra, movida por un motor eléctrico de un caballo

de fuerza, en el solar núm. 9 del paseo del Obelisco.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 5 de Marzo de 1902.—El Secretario, Francisco Ruano.

164.—374.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Luis Kribben, como apoderado de la Sociedad Continental de Empresas eléctricas, proyecta instalar dos calderas y una máquina de vapor de 800 caballos de fuerza en la casa de la calle de Manuel Cortina.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 5 de Marzo de 1902.—El Secretario, Francisco Ruano.

165.—374.

Corpa

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico de esta villa, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas para los que la soliciten en propiedad, y 100 para el que la solicite como interino en segundo caso, por la asistencia á 13 familias pobres, cuya cantidad se pagará de los fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo hacer ajustes particulares con otros vecinos.

El pueblo se compone de 190 vecinos, dista 11 kilómetros de la cabeza de partido y 80 de Madrid.

Las solicitudes se presentarán á esta Alcaldía en el plazo de treinta días, á contar desde su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL*.

Corpa 4 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Víctor Salamanca.

167.—374.

Moralzarzal

No habiendo comparecido al acto de la revisión de excepciones de quintos que tuvo lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia en el día de ayer el mozo Ricardo García Mediavilla, número 4 del sorteo por el reemplazo de 1899, se le cita para que en el plazo de quince días, contados desde hoy, se presente en este Ayuntamiento á justificar la excepción comprendida en el art. 87 de la Ley, caso tercero; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Moralzarzal 3 de Marzo de 1902.—El Alcalde, M. Antuniano.

169.—374.

Miraflores de la Sierra

Se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, el padrón de cédulas personales de esta localidad referente al corriente año, durante cuyo plazo se pueden enterar las personas que tengan por conveniente, bajo el concepto que, pasado sin verificarlo, no serán oídos.

Miraflores de la Sierra 6 Marzo de

1902.—El Alcalde, Pablo Perales.—El Secretario, Rufino Osete.

184.—374.

Torrejón de Velasco

Estando vacante la plaza de Médico de la Beneficencia municipal de esta villa, por renuncia del Profesor que la desempeñaba, se anuncia para su provisión en el aspirante que, á juicio del Ayuntamiento y Junta municipal, reúna mejores condiciones, á cuyo efecto se ha de tener presente: Que la dotación es de 1.000 pesetas, pagadas por meses vencidos de fondos municipales, por la asistencia de 40 familias pobres, quedando el que resulte agraciado en libertad de contratar la asistencia del resto del vecindario, cuyo número, según el censo de población de 1897, es de 1.101 habitantes. Que los aspirantes han de llevar por lo menos ocho años de práctica y que las solicitudes se dirigirán á mi Autoridad dentro del término de treinta días, á contar desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Los detalles respecto á condiciones de la localidad referentes al carácter de los vecinos, clase de alimentos y demás necesario para la vida, se omiten porque sería demasiado extenso; pero en general todo es bueno, y además en la línea férrea de Madrid á Ciudad Real existe Estación en este término á 27 kilómetros de la corte.

Torrejón de Velasco 23 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Gabriel García.

166.—374.

Navalcarnero

Los representantes del gremio del impuesto de Consumos sobre los vinos, viñagres y cereales, excepto el trigo y sus harinas, en el año de 1902, hacen saber que hallándose terminado el repartimiento formado por la Junta directiva del expresado gremio, con la cuota anual asignada á todos los contribuyentes comprendidos en el mismo, sin perjuicio de la notificación personal que de ella ha de hacerse por los dependientes del indicado gremio, se expone al público por término de diez días en la Administración del supradicho gremio, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones, según establece el Reglamento vigente del ramo.

Navalcarnero 4 de Marzo de 1902.—Los representantes del gremio, Félix Lucas.—Guillermo Panadero.

168.—374.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 6 de Enero último, se comunicó á la Dirección general de Contribuciones la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por la «Sociedad general de Crédito mobiliario Español» contra acuerdo de la Delegación de Hacienda de Madrid, que dispuso venia obligada la Sociedad recurrente desde que se puso en vigor la ley de Utilidades de 27 de Marzo de 1900 á cumplir lo dispuesto en la Real orden de 19 de Septiembre de 1901, que ordenó el pago en oro de la contribución de Utilidades que grava los conceptos de la tarifa 2.ª siempre que se abonen los intereses en oro;

Resultando que la Administración de Hacienda de esta provincia, después de publicada en la Gaceta la Real orden de 19 de Septiembre último, que dispuso dicha forma de pago, reclamó de la expresada Sociedad la presentación de declaraciones juradas de todos los pagos que desde 1.º de Abril de 1900 hubiese realizado por los conceptos de la referida tarifa 2.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900;

Resultando que la «Sociedad de Crédito mobiliario Español» acudió á la oficina provincial exponiendo que teniendo satisfechas las cantidades que durante el período á que se refiere la reclamación de la Administración de Hacienda, que se le habían liquidado, entendía impropio toda nueva exacción que había de fundarse en dar efecto retroactivo á lo resuelto por la Real orden de 19 de Septiembre de 1901;

Resultando que desestimada por la Delegación de Hacienda la indicada pretensión, fundándose en que la Real orden invocada vino á confirmar el criterio de la Administración de Hacienda, sin establecer nuevo gravamen no podía afirmarse que al exigir su cumplimiento se le diera efecto retroactivo;

Considerando que según los conceptos de la ley de 27 de Marzo de 1900, estableciendo la contribución sobre las Utilidades, el sujeto del impuesto, ó sea la persona obligada á satisfacer el tributo en lo que respecta á las utilidades procedentes del capital y comprendidas en la tarifa 2.ª de la ley, son los tenedores de los títulos que representan el capital sujeto á tributación, no estando obligadas las Sociedades, según el precepto del artículo 6.º, más que á la retención indirecta en favor del Estado á sus acreedores respectivos de la suma que represente la contribución;

Considerando que siendo evidente que los obligados á satisfacer la contribución de Utilidades son los tenedores de los títulos á los cuales habría de requerirse para rectificar en este caso la liquidación de las mismas satisfechas, y siendo también notorio que dichos títulos en general tienen el carácter de «al postador» resulta imposible averiguar su domicilio para exigirles el aumento de cuota que había de liquidarse al aplicar diferente clase de la que se tuvo en cuenta el día en que venían obligados á satisfacer el impuesto que según el art. 7.º de la ley fué el día mismo en que los respectivos acreedores tenían derecho á exigir el dividendo é intereses correspondiente á sus títulos;

Considerando que dada dicha imposibilidad tampoco sería justo obligar á las respectivas Sociedades á satisfacer las sumas que arroja la rectificación de las liquidaciones que abonaron en tiempo oportuno y por las retenciones que habían hecho á sus acreedores, retención que según las leyes el único deber que á las Sociedades incumbió cumplir, y considerando que las razones expuestas abonan que lo preceptuado en la Real orden de 19 de Septiembre de 1901 sólo tenga aplicación á las liquidaciones por utilidades procedentes del capital que deben practicarse con posterioridad á su publicación, pues desde su fecha únicamente han quedado aclaradas las dudas á que se prestaba la ley y el Reglamento dictado para su ejecución, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo

informado por esta Dirección general y por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido revocar el acuerdo apelado y declarar con carácter general que la parte dispositiva de la Real orden de 19 de Septiembre de 1901 no tiene efecto retroactivo y sólo es aplicable desde el día 8 de Octubre siguiente, fecha en que fué publicada en la Gaceta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Y para dar á esta resolución la publicidad necesaria, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 4 de Marzo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, José R. Sedano.

182.—374.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Pedro Quinzaños y Alonso, Oficial de Sala de las Audiencias territorial y provincial de esta corte.

Certifico: Que en el rollo de los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Madrid y su partido á instancia de doña Manuela y doña Mercedes Martínez de la Cabeza y Rodríguez con D. Valentín Quiñones y Martínez, sobre entrega de bienes, hoy excepción perentoria de cosa juzgada, se ha dictado por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número veinte.—En la villa y corte de Madrid á 25 de Enero de 1902. En los autos civiles que ante Nos penden en virtud de apelación remitidos por el Juez de primera instancia de Madridejos y su partido, y seguidos entre partes, de la una, como demandante y apelada por su propio derecho, doña Mercedes Martínez de la Cabeza y Rodríguez, viuda, dedicada á sus labores y vecina de Consuegra, representada por el Procurador D. Pedro Gama y García y defendida primero por el Abogado D. Luis Silvela y después por su compañero D. Julio Gómez Jareño; de otra, como demandante y apelada también, doña Manuela Martínez de la Cabeza y Rodríguez, la cual no ha comparecido en esta instancia y por ello se han entendido las diligencias con los Estrados de este Tribunal, y de otra, como demandado y apelante por sí, D. Valentín Quiñones y Martínez de la Cabeza, militar retirado y vecino de dicha villa de Madridejos, representado por el Procurador D. Francisco Miranda y defendido por el Abogado D. José Olóza, sobre entrega de bienes y otros extremos, hoy incidente promovido por el último sobre excepción perentoria de cosa juzgada...

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, con imposición de las costas de esta instancia á la parte apelante, la expresada sentencia apelada por la cual se desestima como impropio la excepción perentoria de cosa juzgada propuesta en este pleito por D. Valentín Quiñones en su escrito de contestación á la demanda.

Así por esta nuestra sentencia, que se hará saber á doña Manuela Martínez de la Cabeza en la forma que previene la ley, lo pronunciamos, mandamos y fir-

mamos.—Joaquín Martón.—Sebastián Carrasco.—Francisco Armengol.—Evaristo de la Riva.—M. López de Saa.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Miguel López de Saa, Magistrado de la Sala segunda de esta Audiencia y ponente en estos autos, estando celebrándola pública en el día de hoy, de que yo el Relator Secretario certifico.

Madrid 27 de Enero de 1902.—Ante mí, P. H., Licenciado César Sánchez.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, extiendo la presente, que firmo en Madrid á 28 de Febrero de 1902.—Pedro Quinzaños.

119.—373.

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, seguida contra Gregoria García Gómez, por el delito de hurto, ha dictado la Sección 2.ª auto señalando el día 31 de Marzo y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á la testigo Cristina Fernández, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndola saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 21 de Febrero de 1902.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

370.—42.

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en cuatro del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se anuncia la muerte sin testar de D. Manuel de la Cámara y García, natural de Madrid, hijo legítimo de D. Pedro y doña María de la Paz, ambos difuntos, cuya defunción tuvo lugar en esta corte el día ocho de Septiembre del año próximo pasado, habiéndose presentado reclamando su herencia su hermano de doble vínculo D. José de la Cámara y García y su sobrina carnal doña Emilia Hernández de Tejada y de la Cámara, hija de otra hermana del causante, también difunta, llamada doña Vicenta de la Cámara y García, los cuales se encuentran respectivamente en segundo y tercer grado de parentesco civil en la línea colateral, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante el Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Madrid 6 de Marzo de 1902.—V.º B.º —Eusebio Martín y Ruiz.—El Actuario, Lesmes López.

78.—P.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye con motivo de la muerte de un hombre desconocido, hallado en la tarde del 23 del actual en la glorieta de los

Cuatro Caminos por la pareja de guardias de Seguridad allí de servicio, se cita á los parientes de dicho finado para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en la causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 27 de Febrero de 1902.—V.º B.º Molina.—El Escribano, Pedro Martínez Grande.

372.—82.

UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Ruiz Garofa, natural de esta corte, hijo de Gregorio y de Paula, de cincuenta y seis años, soltero, zapatero, y que tuvo su último domicilio en la calle de las Minas, número 8, piso bajo, número 9, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de proceder á su detención; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo canoso, ojos castaños, nariz aguilena, color del rostro moreno y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado en concepto de detenido.

Madrid á 26 de Febrero de 1902.—J. Sebastián Méndez.—El Escribano, Esteban Unzueta.

371.—61

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Sebastián Méndez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, en las diligencias remitidas por la Autoridad militar sobre abintestado del segundo Teniente de la escuela de reserva D. Gabriel Zapata y Layug, se hace saber el fallecimiento intestado de dicho Oficial, que era natural de Santa Rita, provincia de Pampanga, hijo de Ignacio y de Leoncia, y de cuarenta y nueve años de edad. Ocurrió su fallecimiento en esta capital, calle de Alcalá, núms. 6 y 8, el día 3 de Enero de 1899, y se llama á cuantas personas se consideren con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días; previniéndoles que hasta ahora nadie se ha presentado, y que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 28 de Febrero de 1902.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Méndez.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

166.—374.

ALORA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de las caballerías que se expresan á continuación, que fueron robadas á José Luque Núñez, poniéndolas, caso de ser habidas, á mi disposición, deteniendo á la persona en cuyo poder se hallen si en el acto no justifica su legítima adquisición.

Dado en Alora á 4 de Marzo de 1902.—Juan Antonio Delgado.—P. M. de S. S., Carlos Moreno.

Señas de las caballerías

Una mula de dos años, color castaño, de marca regular, con algunos pelos blancos; una burra preñada, de nueve años, color pardo; ambas sin hierro.

187.—374.

ANDUJAR

D. Jacinto Mesía Alvarez, accidentalmente Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Joaquín Oliva Reyes, de treinta y siete años de edad, soltero, sirviente, cuyo último domicilio y vecindad lo tuvo en Sevilla, calle del Dormitorio, número 4, y actualmente se dice residir en Madrid ó Barcelona, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á fin de prestar declaración en dicho sumario; apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la Ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la Cárcel de este partido.

Dado en Andújar á 22 de Febrero de 1902.—Jacinto Mesía.—El Escribano, Pedro de la Vega.

370.—16.

CHINCHON

D. José Gayo y Vilches, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto y en mérito á sumario que instruyo contra Valentín García Portillo, por lesiones inferidas á Paula Vicente Pacho, de treinta y dos años de edad, soltera, natural de Travanca, residente en Arganda del Rey, y cuyo actual paradero se ignora, se la cita y llama para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á fin de ser reconocida por el Médico forense de este partido; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Chinchón 27 de Febrero de 1902.—José Gayo.—El Escribano, Fernando Ibáñez.

372.—86.

RIAZA

D. José López Cardona, Juez de primera instancia de esta villa de Rianza y su partido.

Hago saber: Que en el incidente de pobreza de Micaela González Granda, vecina de Valdevarnés, para litigar con sus convecinos Nicanor Gil Martín y Vicente Mate Martín, y el que lo es de la villa y corte de Madrid, Juan Martín, sobre que dejen á su libre disposición una fragua y la mitad de una casa sitas en dicho Valdevarnés, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la villa de Rianza á 28 de Enero de 1902. El Sr. D. José López Cardona, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de pobreza seguidos á instancia de Micaela González Granda, natural y vecina de Valdevarnés, oficio el de su sexo, casada con Nicanor Gil Martín, defendida por el Letrado D. Mariano González Bartolomé y representada por el Procurador D. Juan Ramón Rodríguez, sobre que se la declare pobre para litigar con su citado marido Nicanor Martín Gil, Vicente Mate Martín y Juan Martín y Martín, vecinos los dos primeros de dicho Valdevarnés, y el último de Madrid, donde habita en el tejár de su nombre, barrio de la Guindalera, sobre que dejen á su libre disposición la mitad de una casa y una fragua sitas en expresado pueblo de Valdevarnés, en cuyos autos ha sido también parte el Abogado del Estado, habiéndose además entendido con los Estrados del Juzgado por la rebeldía de los demandados.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro á Micaela González Granda, vecina de Valdevarnés, pobre en sentido legal para litigar con su marido Nicanor Gil Martín, Vicente Mate Martín y Juan Martín y Martín, los dos primeros vecinos de Valdevarnés, y el último de Madrid, sobre que dejen á su libre disposición la mitad de una casa y una fragua sitas en dicho pueblo, y con derecho á disfrutar de los beneficios que concede el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil y sin perjuicio de lo dispuesto en el 37 de la misma.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á la parte rebelde si así lo solicita la contraria, dentro del término de tercero día, ó en otro caso se hará la notificación en la forma dispuesta en el art. 769 de la ley antes citada, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José López Cardona.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José López Cardona, Juez de primera instancia de esta villa de Rianza y su partido, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública.

Rianza 28 de Enero de 1902, de que doy fe.—Ante mí, Faustino Rodríguez.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid, mediante la rebeldía del demandado Juan Martín y Martín, se expide el presente.

Dado en Rianza á 26 de Febrero de 1902.—José López Cardona.—Por mandado de Su Señoría, Faustino Rodríguez.

372.—87.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Matías Molina y Ramón, Juez de instrucción del Real sitio de San Lorenzo y su partido.

Hago saber: Que para pago de costas y demás responsabilidades en causa cri-

minal por hurto contra Gregorio Aldea Caro, vecino de Robledo de Chavela, se saca á la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo la siguiente finca:

Pesetas.

Una casa en Robledo de Chavela y su calle del Olivar, que linda por el frente dicha calle, derecha otra de Valentín Herranz, izquierda otra de Victoria Carrión y espalda con corral de herederos de Luis Manzano; tasada en 75 pesetas..... 75

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 2 de Abril próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que la finca carece de título de propiedad, siendo de cuenta del rematante la suplencia de él, y que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente los licitadores sobre la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 28 de Febrero de 1902.—Matías Molina.—El Escribano, Gonzalo Moreno.

372.—114.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Valentín Céspedes, que dijo vivir en la calle de la Magdalena, número 4, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 971 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Febrero de 1902.—V.º B.º—Miguel Jiménez Madr.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

120.—378.

Factorías Militares de Madrid

Se necesita para el consumo de esta Factoría de Subsistencias el artículo siguiente:

Paja.

Las personas que deseen enajenar el artículo de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 20 del actual en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestra del mismo.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

A las personas á quienes pueda adjudicarse el remate, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 5 de Marzo de 1902.—El Comisario de guerra, Francisco Oleó.

183.—374.

Sociedad "Crédito de la villa de Getafe."

Se convoca á Junta general ordinaria de señores Accionistas para el día 30 del corriente, á las nueve de la mañana, en el domicilio social, con arreglo á los Estatutos.

Getafe 9 de Marzo de 1902.—Por el Consejo de Administración.—El Director, C. Ossorio

79.—P.

Escuela tipográfica del Hospicio.